

	POLÍTICA DE RESPETO A LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AMAZÓNICOS	Versión	02
		Fecha de elaboración:	26 de enero del 2026
		Área responsable:	Responsabilidad Social - LRMC
		Aprobación:	Gerencia Regional



POLÍTICA DE RESPETO A LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AMAZÓNICOS

2026

	POLÍTICA DE RESPETO A LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AMAZÓNICOS	Versión	02
		Fecha de elaboración:	26 de enero del 2026
		Área responsable:	Responsabilidad Social - LRMC
		Aprobación:	Gerencia Regional

La presente política se orienta a garantizar que las actividades de la empresa no vulneren los derechos de las poblaciones indígenas amazónicas y mantengan el respeto a su cultura, territorio y derechos humanos. La empresa MADERACRE reconoce la importancia de las poblaciones indígenas en el territorio como agentes de conservación y herederos de una cultura ancestral que alberga saberes propios que nacen de la interacción entre la población y su entorno.

Teniendo presente lo mencionado, la empresa MADERACRE establece mecanismos que aseguran el respeto hacia los derechos de las poblaciones indígenas con quienes se relaciona como parte de las actividades y proyectos de la empresa, de modo que puedan mantenerse relaciones transparentes, horizontales y que impacten de manera positiva a las comunidades nativas, centros poblados y poblaciones indígena amazónicas del lugar.

La empresa MADERACRE orienta su trabajo bajo un enfoque sostenible e intercultural para lograr la sostenibilidad a largo plazo del ecosistema y de las operaciones de la empresa, considerando que el espacio geográfico de sus operaciones no se compone únicamente de recursos aprovechables, sino también de la importancia y relación que éstos tienen con las poblaciones del lugar y que cumplen diversas funciones para su permanencia y buen vivir. Las operaciones de la empresa se desarrollan desde el manejo forestal sostenible aprovechando los recursos de manera consciente sin comprometer la capacidad del bosque en regenerarse. Así también, los proyectos de conservación que la empresa realiza se desarrollan con enfoques ambientales, de conservación e interculturales.

De esta manera, se enmarca la política integral de respeto a los derechos de las poblaciones indígenas amazónicas con un enfoque basado en el respeto, la consulta y el compromiso a largo plazo.

MARCO LEGAL:

La empresa respeta y contribuye al cumplimiento de las leyes nacionales y convenios internacionales que aseguran el respeto a los derechos y dignidad de la población indígena en el territorio peruano. Por ello, con el objetivo de garantizar la adecuada operatividad de la empresa se considera la siguiente normativa legal:

- Constitución Política del Perú de 1993
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- Convenio 169 de la OIT

Documentos nacionales e internacionales que son utilizados como instrumentos de protección y respeto de los derechos de las poblaciones indígenas, donde se reconocen los siguientes derechos:

- Derecho a la libre autodeterminación o autonomía
- Derecho a la identidad cultural
- Derecho a la participación
- Derecho a la consulta
- Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo
- Derecho a conservar sus costumbres e instituciones

	POLÍTICA DE RESPETO A LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AMAZÓNICOS	Versión	02
		Fecha de elaboración:	26 de enero del 2026
		Área responsable:	Responsabilidad Social - LRMC
		Aprobación:	Gerencia Regional

- Derecho a la jurisdicción especial
- Derecho a la tierra y territorio
- Derecho a los recursos naturales
- Derecho a la salud intercultural
- Derecho a la educación intercultural y a la lengua/idioma

El cumplimiento de los derechos colectivos de la población indígena fortalece la identidad cultural, el bienestar social y el desarrollo sostenible de las comunidades, siendo conscientes de la importancia de éstos para el desarrollo integral de cada miembro de la comunidad en los territorios que ancestralmente usen.

Cada derecho mencionado se desarrolla en los tres documentos de índole legal mencionados al inicio del apartado, a continuación, se brindará una breve mención de cada uno de ellos y los artículos que lo sustentan:

1. Derecho a la libre autodeterminación o autonomía

Este derecho está relacionado al reconocimiento de los pueblos indígenas de autogobernarse, es decir, de tomar decisiones para la gobernanza de su territorio y población en relación a sus costumbres, tradiciones y estructura social. Este derecho se sustenta en los siguientes artículos:

Artículo	Derecho internacional y nacional
Art. 7	Convenio 169 de la OIT
Arts. 3,4,5 33	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
Art. 89	Constitución Política de 1993

2. Derecho a la identidad cultural

Este derecho se refiere a la preservación y desarrollo de las prácticas culturales, tradiciones, cosmovisión, lengua y formas de vida de las poblaciones indígenas que permiten preservar y promover la identidad cultural de las poblaciones indígenas amazónicas sin discriminación. Este derecho se sustenta en los siguientes artículos:

Artículo	Derecho internacional y nacional
Art. 5	Convenio 169 de la OIT
Arts. 9, 11, 12 y 13	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
Arts. 2.19 y 89	Constitución Política de 1993

3. Derecho a la participación

	POLÍTICA DE RESPETO A LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AMAZÓNICOS	Versión	02
		Fecha de elaboración:	26 de enero del 2026
		Área responsable:	Responsabilidad Social - LRMC
		Aprobación:	Gerencia Regional

Este derecho incorpora a los pueblos indígenas en procesos de toma de decisión que afecten sus vidas, territorios, bienestar, recursos naturales y cultura. Se basa en el principio de incluir a los pueblos indígenas en asuntos públicos que puedan afectar su forma de vida. Este derecho se sustenta en los siguientes artículos:

Artículo	Derecho internacional y nacional
Arts. 2, 6.1b, c, 7, 15, 22 y 23	Convenio 169 de la OIT
Arts. 18, 23 y 36	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
Arts. 2.17, 31, 191 y 197	Constitución Política de 1993

4. Derecho a la consulta

Este derecho implica que el estado y otras instituciones deban consultar a los pueblos indígenas amazónicos de manera previa, libre e informada antes de cualquier proyecto o actividad que pueda impactar su territorio, recursos, medio ambiente, cultura o derechos colectivos. Este derecho se sustenta en los siguientes artículos:

Artículo	Derecho internacional y nacional
Arts. 6.1.a, 6.2 y 15.2	Convenio 169 de la OIT
Arts. 17.2, 9, 36 y 38	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
Art. 2.17	Constitución Política de 1993

Así también, la empresa MADERACRE se alinea a principios como la Consulta previa, libre e informada (CPLI) en el desarrollo de sus proyectos con comunidades nativas amazónicas y población local, que comprende el debido proceso e involucramiento a través de la consulta informada para brindar o no el consentimiento de los proyectos que deseen desarrollar, incluyendo para tal fin procedimientos en sus instrumentos de gestión.

5. Derecho a elegir/decidir sus prioridades de desarrollo

Este derecho les brinda la capacidad de elegir de manera colectiva y autónoma la priorización de actividades o proyectos de desarrollo alineadas a sus necesidades y aspiraciones, respetando su cultura, valores, territorio y forma de vida en general. Les permite participar e incidir en la toma de decisiones estatales de distinta escala. Este derecho se sustenta en los siguientes artículos:

Artículo	Derecho internacional y nacional
----------	----------------------------------

	POLÍTICA DE RESPETO A LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AMAZÓNICOS	Versión	02
		Fecha de elaboración:	26 de enero del 2026
		Área responsable:	Responsabilidad Social - LPMC
		Aprobación:	Gerencia Regional

Art. 7	Convenio 169 de la OIT
Art. 23	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
Art. 89	Constitución Política de 1993

6. Derecho a conservar sus costumbres e instituciones

Se refiere al derecho de preservar y practicar libremente de su cultura, tradiciones, formas de vida, estructura social, política, entre otros aspectos de organización e identidad colectiva manteniendo vivo su sistema de creencias y estructuras. Este derecho se sustenta en los siguientes artículos:

Artículo	Derecho internacional y nacional
Arts. 4, 5, 6 y 8	Convenio 169 de la OIT
Arts. 5, 20 y 33	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
Art. 139.8	Constitución Política de 1993

7. Derecho a la jurisdicción especial

Este derecho permite ejercer una forma de justicia de los pueblos indígenas respetando su cultura, practicas tradicionales, valores, cosmovisión, su propio sistema de justicia, dentro del marco del estado peruano, garantizando el respeto de su autonomía en la resolución de disputas. Este derecho se sustenta en los siguientes artículos:

Artículo	Derecho internacional y nacional
Arts. 8 y 9	Convenio 169 de la OIT
Art. 35	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
Arts. 149 y 139.8	Constitución Política de 1993

8. Derecho a la tierra y territorio

Este derecho permite garantizar el acceso, control y uso de las tierras y territorios que tradicionalmente han ocupado los pueblos indígenas, respetando la relación identitaria y de acceso a recursos que mantienen. Este derecho se sustenta en los siguientes artículos:

	POLÍTICA DE RESPETO A LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AMAZÓNICOS	Versión	02
		Fecha de elaboración:	26 de enero del 2026
		Área responsable:	Responsabilidad Social - LRMC
		Aprobación:	Gerencia Regional

Artículo	Derecho internacional y nacional
Arts. 13, 14, 17 y 18	Convenio 169 de la OIT
Art. 35	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
Arts. 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32	Constitución Política de 1993

9. Derecho a los recursos naturales:

Es el derecho de las comunidades a poseer, gestionar y controlar los recursos existentes en sus territorios habitados ancestralmente, que incluyen tierras agrícolas, fuentes de agua, ríos, bosques, entre otros elementos del medio ambiente para mantener viva su cultura, tradiciones y estructura social, política y económica. Este derecho se sustenta en los siguientes artículos:

Artículo	Derecho internacional y nacional
Art. 15	Convenio 169 de la OIT
Arts. 26, 27, 28 y 29	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
Art. 89	Constitución Política de 1993

10. Derecho a la salud intercultural

Este derecho busca garantizar una atención médica accesible y respetuosa de la cultura, valores y tradiciones de los pueblos indígenas proporcionado por los servicios de salud del estado peruano. Este derecho direcciona a garantizar que los servicios de salud sean accesibles, respetuosos e inclusivos con las comunidades. Se sustenta en los siguientes artículos:

Artículo	Derecho internacional y nacional
Art. 25	Convenio 169 de la OIT
Art. 24	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
Arts. 7 y 9	Constitución Política de 1993

11. Derecho a la educación intercultural y a la lengua/idioma

	POLÍTICA DE RESPETO A LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AMAZÓNICOS	Versión	02
		Fecha de elaboración:	26 de enero del 2026
		Área responsable:	Responsabilidad Social - LRMC
		Aprobación:	Gerencia Regional

Este derecho busca garantizar la accesibilidad de la población indígena a una educación que respete la cultura, valores, tradiciones, costumbres, cosmovisión y lengua materna de los pueblos indígenas. Este derecho se sustenta en los siguientes artículos:

Artículo	Derecho internacional y nacional
Arts. 26 y 27	Convenio 169 de la OIT
Arts. 14 y 15	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
Arts. 13, 14, 17 y 48	Constitución Política de 1993

ALCANCE:

La presente Política es aplicable a todas las actividades y proyectos de MADERACRE y se refiere a acciones individuales y/o conjuntas realizadas por o en nombre de la sociedad. Esta Política comprenderá todas las actividades, procesos y relaciones establecidas por MADERACRE y sus trabajadores, a todos los niveles, estén éstos formalmente redactados mediante contrato, política, procedimiento o similar, o sean de aplicación mediante la costumbre o práctica habitual.

RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO DE LA EMPRESA:

1. La empresa MADERACRE, en el marco del compromiso del respeto a los derechos de las poblaciones indígenas amazónicas, realiza actividades en torno a proyectos de manejo forestal sostenible y conservación con enfoque ambiental e intercultural para beneficio de las comunidades locales, medio ambiente y del desarrollo sostenible de la región y del país. Por ello, el relacionamiento de la empresa con las poblaciones indígenas se realiza de manera transparente, inclusiva y en constante diálogo, respetando la cultura y valores propios de su pueblo, así como de la legislación que la ampara.
2. Los procesos de comunicación y relacionamiento toman en consideración a las organizaciones indígenas representativas de la localidad e instituciones relacionadas a las actividades de la empresa permitiendo el cumplimiento y regulación con las poblaciones indígenas y medio ambiente. Fortaleciendo los procesos participativos e institucionales.
3. La empresa, como parte de su responsabilidad ambiental, reconoce el valor de los bosques para la preservación de la vida en el planeta y de las poblaciones que dependen de ella, de modo que sus operaciones se enmarcan dentro de la legislación forestal vigente y los principios y criterios del Forest Stewardship Council (FSC).